

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
CHILE**



**RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DEL EMPLEADOR POR ACCIDENTES DEL
TRABAJO**



Memoria de Prueba para optar
al grado de Licenciado en
Ciencias Jurídicas y Sociales

PROFESOR GUÍA:

Sra. GABRIELA LANATA FUENZALIDA

KAREN CRISTINA RAMÍREZ CASTILLO

2008

INTRODUCCIÓN

Evidentemente uno de los temas más sensibles y que causan mayor conmoción social y pública son los accidentes que afectan a los trabajadores ocurridos al interior de la faena, especialmente tratándose de aquellas actividades que presentan un alto riesgo para la vida y salud de quienes las desarrollan.

Sin duda, dichos siniestros ocurridos a causa o con ocasión del trabajo, son una realidad incuestionable en nuestro país y aunque, según las últimas encuestas, ha habido una disminución considerable en la tasa de accidentabilidad y en el número de accidentes fatales, es siempre necesario dispensar una preocupación especial a la prevención de los infortunios tan propios de nuestro sistema, pues generalmente los más afectados siempre será la parte más débil de la relación laboral, y por qué una sociedad verdaderamente democrática, requiere una preocupación especial para todos y cada uno de sus integrantes.

Es por ello que la normativa laboral, en una posición claramente proteccionista, ha establecido a los empleadores ciertas obligaciones para con sus dependientes, las que, a pesar de no encontrarse estipuladas expresamente en el respectivo contrato de trabajo, los comprometen para con sus trabajadores, puesto que se trata de deberes que se consideran de la esencia misma de toda relación laboral. Así, el legislador impone al empleador la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y la salud de sus trabajadores, obligando a mantener las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también otorgar gratuitamente los implementos necesarios para prevenir accidentes o enfermedades profesionales, todo lo cual constituye en doctrina el denominado “*Deber de Higiene y Seguridad*”.

Es el análisis de dicho deber impuesto al empleador en conjunto con la determinación de las responsabilidades que acarrea su incumplimiento en el ámbito de los Accidentes del Trabajo, el objeto de nuestro estudio y, en este orden de ideas, son muchos los aspectos que se deben analizar, lo cuales han sido objeto de interminables debates tanto en la doctrina como en los Tribunales de Justicia.

Con la exposición de este trabajo indagaremos en cuestiones tan trascendentes como la determinación de quién es el que asume el deber de protección frente a los trabajadores que experimentan algún siniestro laboral, o bien quién es responsable del riesgo que enfrentan a consecuencia de condiciones de trabajo inadecuadas, y en definitiva, zanjar la gran problemática de determinar quién es empleador que deberá asumir las responsabilidades derivadas de los accidentes del trabajo.

Pero en estos hechos no solamente interviene el propio trabajador accidentado y su empleador, sino que en múltiples casos, cuando el hecho afecta a trabajadores de empresas contratistas, involucra también a la empresa mandante. Por ello, una vez analizada la normativa aplicable a la responsabilidad del empleador por accidentes del trabajo y la incorporación al contrato de trabajo del llamado “deber de higiene y seguridad”, será necesario indagar en las complejas relaciones que se presentan a raíz de un “*Régimen de Subcontratación*”, que presenta un déficit regulatorio e institucional, dejando la puerta abierta a la incertidumbre respecto de las responsabilidades laborales; pues, lo que en definitiva se obtiene con esta institución, es la transferencia de dichas responsabilidades, sacándolas hacia afuera y dando lugar a una alta inestabilidad e incertidumbre laboral, con estrategias de encubrimiento de las relaciones contractuales, empeoramiento de las condiciones de trabajo y desarticulación de las organizaciones sindicales.

Otra materia que nos llamó enormemente la atención y que es objeto de una naciente regulación en este ámbito, son las modificaciones introducidas por la *Ley N° 20.123*, que regula “*El Régimen de Subcontratación y el Trabajo en Empresas de Servicios Transitorios*”, a la normativa vigente en materias relativas a la higiene y seguridad en los sitios de trabajo, con el objeto de obtener condiciones de seguridad e higiene uniformes en los lugares de trabajo para todos los dependientes, cualquiera sea su subordinación laboral, configurando de esta forma, a la faena como eje central de su responsabilidad. La entrada en vigencia de esta normativa, obliga a la empresa principal a vigilar el cumplimiento por parte de los contratistas y subcontratistas de las normas en materia de higiene y seguridad, con la implementación de nuevos instrumentos de prevención de riesgos profesionales y perfeccionando su regulación en situaciones de subcontratación y en los casos de suministro de personal, mejorando, además, la acción fiscalizadora para hacer más efectiva la responsabilidad de las empresas.